

Florencia-Caquetá, 29/04/2026

Señora:

DENIS PIEDAD COSSIO RESTREPO
GRUPO EMPRESARIAL MAALE S.A.S

Email: gerenciamale@gmail.com.

E. S. D.

RESPUESTA A OBSERVACIONES – PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA

Frentes a las observaciones presentadas en el proceso de invitación Pública de los términos de referencia para el proceso de contratación cuyo objeto <<Suministrar Productos de ferretería para las empresas públicas Aguas de Florencia S.A.S. E.S.P.,>>, la entidad procede a pronunciarse respecto de la solicitud relacionada con la modificación del indicador financiero de endeudamiento, en los siguientes términos:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, en la cual se solicita la modificación del indicador de endeudamiento inicialmente establecido como menor o igual al cuarenta por ciento ($\leq 40\%$), la entidad considera pertinente acoger parcialmente la misma, en el sentido de ajustar dicho indicador a un nivel de endeudamiento menor o igual al setenta por ciento ($\leq 70\%$).

Lo anterior obedece a que los indicadores financieros constituyen requisitos habilitantes que deben ser fijados conforme a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y adecuación al objeto contractual, de manera que no se conviertan en barreras injustificadas para la participación de oferentes, garantizando así los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva.

En este sentido, las entidades estatales deben propender por la selección objetiva, permitiendo la participación de la mayor cantidad de oferentes posible, siempre que estos cumplan con las condiciones mínimas exigidas. De igual forma, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, lo cual implica que no pueden establecerse condiciones restrictivas que limiten injustificadamente la concurrencia.

Adicionalmente los indicadores financieros deben definirse con base en el análisis del sector y del mercado, evitando exigencias excesivas que no correspondan al riesgo del proceso contractual. En el presente caso, al tratarse de un contrato de suministro de elementos de ferretería, cuyo nivel de complejidad y riesgo es moderado, se estima que un indicador de endeudamiento del setenta por ciento ($\leq 70\%$) resulta adecuado para garantizar la capacidad financiera de los proponentes.

Página 1 de 2

Proyecto: Mario Ancizar Salazar Peña Asesor Jurídico Externo
Reviso y aprobó: Jesús Andrés Iriarte Santacruz Gerente General

 epaguasflorencia@gmail.com

 Cra 4A # 13-15 Barrio Porvenir

 3214841948

De igual forma, resulta relevante precisar que, por la naturaleza del contrato de suministro, el riesgo asociado al endeudamiento del contratista se ve mitigado, en la medida en que los pagos se realizan contra entrega efectiva de los bienes suministrados, conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Esto implica que no se requiere una capacidad financiera extraordinaria para la ejecución del objeto contractual, dado que el flujo de recursos está directamente ligado al cumplimiento de las entregas, reduciendo significativamente el riesgo para la entidad contratante.

En consecuencia, la entidad considera viable flexibilizar el indicador financiero sin que ello comprometa la adecuada ejecución del contrato, ni la protección de los recursos públicos, garantizando simultáneamente una mayor pluralidad de oferentes.

En virtud de lo anterior, la entidad procederá a modificar el indicador de endeudamiento en los documentos del proceso, estableciendo como requisito habilitante un nivel de endeudamiento menor o igual al setenta por ciento ($\leq 70\%$), modificación que será incorporada mediante la respectiva adenda, la cual será publicada en los términos legales correspondientes.


JESÚS ANDRÉS IRIARTE SANTACRUZ
Gerente General